



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Egipto, Filipinas, Guatemala, Honduras, México y Perú: proyecto de resolución

Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 61/165, de 19 de diciembre de 2006, y recordando también la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005¹,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención Internacional

¹ Véase *Documentos Oficiales de Consejo Económico y Social*, 2005, Suplemento No. 3 y corrección (E/2005/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

⁵ *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

⁶ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.



sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963⁸, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos, cuya responsabilidad es promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Acogiendo con beneplácito también el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos, así como la reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebrado en Bruselas del 9 al 11 de julio de 2007,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tuvieran en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Señalando que muchas mujeres migratorias están empleadas en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos preparación en comparación con los hombres, lo cual da lugar a que esas mujeres sean más expuestas al abuso y la explotación,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y subrayando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, a fin de que todos puedan decidir con conocimiento de causa y no utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas inquietudes en materia de seguridad,

⁷ *Ibíd.*, vol. 660, No. 9464.

⁸ *Ibíd.*, vol. 596, No. 8638.

⁹ *Ibíd.*, vol. 2220, No. 39481.

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su condición migratoria, especialmente los de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque amplio y equilibrado, en que se reconozcan las funciones y responsabilidades que incumben a los países de origen, tránsito y destino en la promoción y la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra la delincuencia transnacional, como el terrorismo y la trata de seres humanos, no incide negativamente en los derechos humanos de los migrantes;

3. *Acoge con agrado* el informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁰ así como el informe del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares sobre sus períodos de sesiones quinto y sexto¹¹,

4. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios⁹ y de sus familiares o de adherirse a ella, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

5. *Insta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹² y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹³ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁴, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos con carácter prioritario;

6. *Pide* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tengan en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, mediante la organización de diálogos sobre la migración en los que participen los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a tratar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades

¹⁰ A/HCR/4/24.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/62/48).*

¹² Resolución 55/25, anexo I.

¹³ *Ibíd.*, anexo III.

¹⁴ *Ibíd.*, anexo II.

fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a los migrantes con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo caso de violación de los derechos humanos de los migrantes, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

9. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación permitan la identificación y la protección especial de las personas vulnerables, como los refugiados, las víctimas de la trata o los niños no acompañados, y estén en consonancia con los principios relativos al interés superior del niño y la reunificación familiar;

10. *Reafirma* las obligaciones que se enuncian en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁸, según el cual los Estados Partes en cuyo territorio se produce la detención de un nacional extranjero deberán informar sin dilación a la persona interesada acerca de su derecho de comunicarse con su oficina consular y, si el nacional extranjero lo solicita, deberán informar a la oficina consular sin demora de la detención; y destaca a este respecto la jurisprudencia de los tribunales de jurisdicción regional y universal respecto de la obligación de que se aplique el artículo 36;

11. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia, incluidos los relacionados con el acceso al empleo, la capacitación profesional, la vivienda, la educación y los servicios de salud, sociales y públicos;

12. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes, hagan cumplir efectivamente la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación, con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

13. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que pueden impedir la transferencia segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los

migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que pueden obstaculizar dichas transferencias;

14. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

15. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, así como al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que se aseguren de que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que están teniendo lugar en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las deliberaciones del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208, de 23 de diciembre de 2003;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios al Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares para que se reúna durante dos semanas en primavera y una semana en otoño, a fin de cumplir eficazmente sus funciones relacionadas con el examen de informes de los Estados partes;

17. *Alienta* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que estudie la cuestión relativa a la demanda del trabajo de los migrantes y su contribución, particularmente a las economías de los países receptores, y, a este respecto a que estudie las posibilidades de que la cuestión pueda promover el respeto y la protección de los migrantes;

18. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.